



Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0706 - 2019-MPS/A

Sechura, 06 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0393-2019-MPS-GAJ de fecha 04 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de Obra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0864-2018-MPS/A de fecha 11 de setiembre del 2018, se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR CAMINO VECINAL 0 + 000 KM AL 5 + 902 KM YAPATO TAJAMAR - PAMPA DE LORO, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", por el valor referencial de S/. 7'526,519.54 (Siete Millones Quinientos Veintiséis Mil Quinientos Diecinueve con 54/100 Soles), mediante la MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA INDIRECTA CONTRATA, con un plazo de ejecución de 180 DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante Carta N° 035-2019-COSORCIO YAPATO/ENSR/R.L de fecha 13 de agosto de 2019, el Representante Legal considerando el Informe N° 002-2019- COSORCIO YAPATO/FFAR-R.O. de fecha 12 de agosto del 2019, emitido por el Ingeniero Residente de la referida Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de 55 días, por causas atribuibles a la entidad, por las omisiones y deficiencias del expediente técnico, las cuales han sido anotadas en el cuaderno de obra como consulta a la supervisión las que han sido elevadas a la entidad, sin que a la fecha se hayan resuelto dichas consultas las que han generado paralizaciones en tramos indicados en el presente informe y atrasos en la ejecución de la obra, debiendo indicar que aun las causales no resueltas se mantiene por que se está solicitando una ampliación parcial.

Que, mediante Informe N° 018-2019-HWRA, el Ingeniero Supervisor de Obra de la referida obra, señala que considerando los antecedentes, los análisis y sustentación de la solicitud de la ampliación del plazo presentado por el contratista, esta se definirá de la siguiente manera: **1. Mejoramiento por debajo de la subrasante:** El residente ha realizado consultas para el mejoramiento por debajo de la subrasante ya que por omisiones y deficiencias del expediente técnico no se ha considerado esta partida; al respecto, establece que mediante asiento N° 104 del supervisor anota la respuesta del consultor Consulta N° 10 que indica al respecto se puede indicar que en el expediente técnico se ha considerado el tratamiento en el tramo dado, se ha evidenciado las presencia del nivel de capa freática según las consideraciones del estudio de mecánica de suelos este tratamiento se ha considerado entre la progresiva 00+00 al 03 + 800; **2. Alcantarillas:** Alcantarillas contractuales: Alcantarilla N° 01 ubicado en la progresiva 00+495 y la Alcantarilla N° 02 ubicada en la progresiva 02+425, la demanda de agua que pasa por este dren no va a satisfacer la Alcantarilla diseñada de 1.0 x 1.0 (...). En su Asiento N° 103 del supervisor quien anota la respuesta de consultor quien manifiesta a la consulta N° 01 que no se ha realizado el cálculo de la alcantarilla por no ser objeto principal del contrato. El supervisor recomienda rediseñar dicha alcantarilla y si fuera necesario realizar un adicional de Obra N° 01, La alcantarilla N° 02, el consultor indica a la consulta N° 02 que ya existe el pronunciamiento del primer supervisor (Ing. Pedro Buguez) en conclusión la supervisión autoriza reubicarla a la progresiva 02+935, pero lo que no se señala esta reubicación de la alcantarilla N° 02 que hay que hacer un diseño hidráulico y estructural, lo que originara un Adicional de Obra; **Alcantarilla No Contractuales:** De acuerdo al informe N° 002-2019-PBCH/S.O recepcionado por la entidad el 07/06/2019, en el que se indica que existen tuberías que cruzan la carretera a mejorar constatándose su ubicación en la progresiva 02+935 y 02+700, asimismo, en 02+935 y 02+700 se encuentran drenes que no han sido considerados en el Expediente Técnico, por lo que la supervisión recomienda un Adicional de Obra. En su asiento N°103 del Supervisor anota la respuesta del Consultor a la Consulta N°09 quien manifiesta que "no se ha considerado la construcción de alcantarillas en esos puntos de la evaluación realizada se verifico que no había colapso originado por el niño costero"; **3. Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Pampa de Loro, Tajamar y Yapato.** El Residente mediante Asiento N° 65 en su ítem N° 05 le indica que en la progresiva 02+215 al 02+470, dicho tramo está paralizado por deficiencias en el Expediente Técnico al no considerar el sistema de agua y desagüe; (...); En el Asiento N°57 del Residente de fecha 07/05/2019 ítem N°01 se le hace conocer al Supervisor de la existencia de un Tubo F°G° con dados y una losa de concreto de aproximadamente 6.0m se le consultó si se va a demoler o reubicar. En su Asiento N° 104 el Supervisor anota la respuesta del Proyectista a la consulta N°04, es procedente siempre y cuando su ejecución cumpla con la finalidad de la obra que es la rehabilitación de la vía, así como la realización no implique mayores costos adicionales; Respuesta del Consultor a la consulta N°06: **No se ha considerado en el expediente técnico la reubicación de la tubería de F° G° pues no se ha visto afectado cuando se produjo el niño costero;** En la Consulta N° 07 el Supervisor anota la respuesta del Consultor que dice: se puede señalar que el objetivo del proyecto no es el cambio de ubicación o estudio del sistema de agua potable va que este no se ha visto afectado por el niño costero el

OBJETIVO es la rehabilitación del camino vecinal. En la Consulta N°08 el Consultor indica que de acuerdo a lo conversado con la población el sistema de agua tiene una antigüedad de 25 años eso quiere decir que ese no es su problema el cual ha debido ser atendido en su momento por las autoridades respectivas, así mismo debemos decir que el OBJETIVO del Expediente Técnico NO es el mejoramiento o ampliación del sistema de agua y alcantarillado;

4. En la progresiva 04+000 hasta 04+420 (corte en el Cerro): En el Asiento N°91 del Residente de fecha 11/07/2019, en su ítem N°9 se le indica a la Supervisión que en la progresiva 03+980 al 04+180 por deficiencias del Expediente Técnico no se ha considerado talud, esta deficiencia hace que cree un peligro por la inestabilidad del terreno y la altura que tiene de casi 25 m por lo que es necesario darle un talud y banquetas que eliminen el peligro a los vehículos que circulan por esta vía, por lo cual los trabajos en esta progresiva están paralizados desde el día 15/07/2019, mediante Asiento N°104 del Supervisor anota la respuesta del Consultor consulta N° 05 que indica ante esta consulta se puede señalar que el primer supervisor de obra Ing. Pedro Buguez en su momento observo la ejecución de los trabajos, el Supervisor de obra Ing. Henry Ramos en su informe menciona que por parte del Contratista dejó un talud No estable de un ángulo de 90° quedando un encajonado; **5. Accesos transitorios vehiculares:** El Residente mediante Asiento N° 58 de fecha 10/06/2019 en su ítem N° 09, así como Asiento N°78 ítem N°03, fecha 28/06/2019, Asiento N° 91 en el ítem N°05 de fecha 11/07/2019 le hace de conocimiento que por





Municipalidad Provincial de Sechura



(2)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 0706 - 2019-MPS/A

deficiencias en el expediente técnico no ha considerado la construcción de accesos transitorios para el pase vehiculares, cuando se construyan las alcantarillas, se le indica a la Supervisión hacer las gestiones necesarias para liberar terrenos de terceros y así demoler y ejecutar las alcantarillas indicadas, la inacción está generando que dichas alcantarillas no se ejecuten, los cuales hasta la fecha la Supervisión y la ENTIDAD, no se ha pronunciado al respecto.

Que, asimismo en el referido informe el Ingeniero Supervisor de Obra, respecto a la **CUANTIFICACIÓN**, señala, que Según el Cronograma de Avance de obra presentado en el informe de Ampliación de Plazo N°01, en su diagrama de barras sólo se ven afectadas en su ruta crítica las siguientes partidas: 1.6 PAVIMENTOS: 1.6.1 CAPA DE PIEDRA OVER DE 4" A 6" P/ESTABILIZAR SUELO E=0.30m; 1.6.2 CAPA DE HORMIGÓN E=0.20m P/ESTABILIZAR SUELO; 1.6.3 BASE: EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E=0.20m C/EQUIPO; Por lo que con respecto a los puntos presentados por la contratista: **1. Mejoramiento por debajo de la Subrasante:** Se reitera que ya existe un pronunciamiento por parte del consultor responsable del Expediente Técnico que indica que realice un mejoramiento por lo cual es suficiente y se debería continuar con los trabajos. Por parte de la supervisión indica que se sigan con los trabajos sin perjudicar el calendario de avance de obra, sin embargo se cuantificará según los rendimientos presentados en el análisis de Precios Unitarios en la que intervengan las partidas que estén en su ruta crítica, siendo estas: 1.6.1 CAPA DE PIEDRA OVER DE 4" A 6" P/ESTABILIZAR SUELO E=0.30m; Rendimiento: 1000.00 m²/ día; Longitud en consulta: 3+060 - 3+500 = 440 m (carril izquierdo: 4m); Área: 440 m x 4m = 1760 m²; Número de días afectados: Área / Rendimiento = 1760 m²/1000.00 m²/ día = 1.76 días; 1.6.2 CAPA DE HORMIGÓN E=0.20m P/ESTABILIZAR SUELO; Rendimiento: 1500.00 m²/ día; Longitud en consulta: 3+060 - 3+500 = 440 m (carril izquierdo: 4m); Área: 440 m x 4m = 1760 m²; Número de días afectados: Área / Rendimiento = 1760 m²/1500.00 m²/ día = 1.17 días; **Siendo un total de 2.93 días afectados;** **2. Alcantarillas:** Según el Cronograma de Avance de Obra presentado en la Ampliación de Plazo N°01 este punto no afecta en alguna partida que se encuentre en la ruta crítica por lo que no se considerará como una anotación importante y causal para la ampliación de plazo; **3. Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Pampa de Loro, tajamar y Yapato:** Se indica que ya existe un pronunciamiento de parte del consultor en el cual pronuncia que no es objeto del proyecto la intervención de las redes de agua potables en los centros poblados sin embargo, la supervisión recomendó realizar los estudios correspondientes para los adicionales que generaría la intervención en el tramo 2+200 - 2+470 (Tajamar) ya que al realizar los trabajos de corte en este tramo se verificó que afectaría las conexiones domiciliarias por lo cual quedó pendiente los trabajos a realizar. Para lo cual se cuantificará según los rendimientos presentados en el análisis de Precios Unitarios en la que intervengan las partidas que estén en su ruta crítica siendo estas: 3.6.1 CAPA DE PIEDRA OVER DE 4" A 6" P/ESTABILIZAR SUELO E=0.30m; Rendimiento: 1000.00 m²/día; Longitud en consulta: 2+470 - 2+200 = 270 m.; Área: 270 m x 8m = 2160 m²; Número de días afectados: Área / Rendimiento = 2160 m²/1000.00 m²/ día = 2.16 días; 3.6.2 CAPA DE HORMIGÓN E=0.20m P/ESTABILIZAR SUELO; Rendimiento: 1500.00 m²/ día; Longitud en consulta: 2+470 - 2+200 = 270 m.; Área: 270 m x 8m = 2160 m²; Número de días afectados: Área / Rendimiento = 2160 m²/1500.00 m²/ día = 1.44 días; **Siendo un total de 3.60 días afectados;** **4. En la progresiva 04+000 hasta 04+420 (corte en el Cerro):** Se indica que en este tramo ya se debió realizar el corte en el cerro por lo que no se considerará como una anotación importante y causal para la ampliación de plazo; **5. Accesos transitorios vehiculares:** Se indica que no existe partida alguna en la que involucre su ruta crítica según el Calendario de Avance de Obra presentado en la Ampliación de Plazo N° 01, por lo cual no se considerará como una anotación importante y causal para la ampliación de plazo; consecuentemente, dicho profesional emite el siguiente **PRONUNCIAMIENTO:** Que la entidad deberá emitir la resolución correspondiente, resolviendo: **1. El otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por SIETE (07) días calendario;** **2. Prorrogar la fecha de término de Obra al 14 de Octubre del 2019;** **3. NO RECONOCER LOS GASTOS GENERALES por la presente Ampliación de Plazo N°01 y encargar para tal efecto la suscripción de la adenda correspondiente.**

Que, mediante Informe N° 0635-2019-MPS-GDU-SGI de fecha 23 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, considerando los informes precedentes y el **sustento de hecho de la ampliación de plazo** solicitada, consistente en los asientos del Cuaderno de Obra: Asiento N° 48 del 30 de Mayo del 2019, fojas 031 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 52 del 04 de Junio del 2019, fojas 037 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 54 del 05 de Junio del 2019, fojas 040 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 55 del 05 de Junio del 2019, fojas 041 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 56 del 07 de Junio del 2019, fojas 042 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 57 del 07 de Junio del 2019, fojas 044 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 58 del 10 de Junio del 2019, fojas 047 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 61 del 13 de Junio del 2019, fojas 051 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 63 del 14 de Junio del 2019, fojas 054 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 65 del 17 de Junio del 2019, fojas 058 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 66 del 18 de Junio del 2019, fojas 059 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 67 del 19 de Junio del 2019, fojas 061 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 72 del 25 de Junio del 2019, fojas 068 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 76 del 27 de Junio del 2019, fojas 074 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 78 del 28 de Junio del 2019, fojas 075 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 82 del 04 de Julio del 2019, fojas 082 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 83 del 04 de Julio del 2019, fojas 083 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 91 del 11 de Julio del 2019, fojas 091 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 93 del 15 de Julio del 2019, fojas 094 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 94 del 15 de Julio del 2019, fojas 095 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 95 del 17 de Julio del 2019, fojas 096 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 96 del 18 de Julio del 2019, fojas 099 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 104 del 01 de Agosto del 2019, fojas 016 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 105 del 02 de Agosto del 2019, fojas 016 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 106 del 03 de Agosto del 2019, fojas 017 Cuaderno de Obra N° 01; Asiento N° 107 del 05 de Agosto del 2019, fojas 017 Cuaderno de Obra N° 01; el **sustento de derecho de la ampliación de plazo** solicitada, en base al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, amparada en el artículo 85° de dicho texto normativo y la **cuantificación**, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos de la documentación presentada, se verifica que según la afectación del plazo de los trabajos por la causal antes definida, **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, que la presente Ampliación de Plazo N° 01, es por un plazo de ejecución de **SIETE (07) días calendario que regirá a partir del 08 de octubre del 2019 hasta el 14 de octubre del 2019**. Si la causal culmina antes del plazo, se cuantificará realmente la cantidad de días ampliados.

Que, asimismo en el referido informe, la Sub Gerencia de Infraestructura considerando lo dispuesto en lo dispuesto en el Art. 169 y Art. 170° del Reglamento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda otorgar al Contratista la Ampliación de Plazo N° 01 por SIETE (07) días calendario, en el periodo comprendido desde 08 de octubre del 2019 hasta el 14 de octubre del 2019.



Municipalidad Provincial de Sechura



(3)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 0706 - 2019-MPS/A

Que, con Informe N° 0627-2019-MPS-GM/GDU de fecha 27 de julio agosto del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano considerando lo expuesto por la Sub Gerencia de Infraestructura recomienda otorgar al Contratista la Ampliación de Plazo N° 01 por SIETE (07) días calendarios, por un periodo desde el 08 de octubre del 2019 hasta el 14 de octubre del 2019.

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo a los actuados del expediente administrativo se desprende el sustento de Ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante común del CONSORCIO YAPATO ejecutor de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Transitabilidad Vehicular Camino Vecinal 0+000 Km Al 5+902 Km Yapato Tajamar Pampa Loro-Distrito De Sechura-Provincia De Sechura, Departamento De Piura", teniendo en cuenta las anotaciones en el cuaderno de obra donde tanto el Ing. Residente de la obra y el supervisor de la obra, indican los inconvenientes presentados por las Omisiones y deficiencias del Expediente Técnico, las cuales han sido anotadas en el cuaderno de obra interfiriendo en la ejecución de la obra, lo cual genera un atraso y considerando la evaluación de la ampliación de plazo solicitada, el Supervisor de Obra que comunica se debe otorgar la ampliación de plazo por un periodo de Siete (07) días calendarios, con fecha de término 14 de octubre del 2019, considerando que por causas no atribuibles al contratista **debido a los inconvenientes presentados según lo informado en los párrafos que anteceden, interfiriendo así con la ejecución del expediente**; recomendación que ha sido respaldada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura, dicha Gerencia recomienda aprobar la ampliación de plazo de siete (07) días calendarios, solicitado por el contratista, con **fecha de inicio 08 de octubre del 2019 y posponiendo la culminación de la obra al 14 de octubre del 2019.**

Que, asimismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que, sin perjuicio de lo antes expuesto, de manera preliminar resulta menester indicar que las instituciones de la ampliación del plazo y las prestaciones adicionales constituyen dos (02) supuestos excepcionales y distintos de modificación contractual, ya que, además de tener sus propios procedimientos y supuestos de aplicación, responden a finalidades distintas; ya que **mientras la ampliación de plazo incrementa el plazo pactado para que el contratista culmine la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas**, sin que se le aplique penalidad alguna; la prestación adicional implica la ejecución de prestaciones adicionales distintas a las pactadas inicialmente que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, las que no necesariamente requieren un plazo adicional para su ejecución; consecuentemente, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 5) del artículo treinta y cuatro (34°) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30255 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica considerando que **solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo**, conforme a lo previsto en el Reglamento, concluye que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en los artículos ciento cuarenta (140°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ciento setenta (170°) para el caso de obras, de esta forma, se tiene que, en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; así, **la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista**, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; por lo que reitera aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por el termino de siete (07) días calendarios, solicitado por el contratista, con **fecha de inicio 08 de octubre del 2019 y posponiendo la culminación de la obra al 14 de octubre del 2019.**

Que, el Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Por lo expuesto; con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR CAMINO VECINAL 0 + 000 KM AL 5 + 902 KM YAPATO TAJAMAR - PAMPA DE LORO, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA" por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por el término de SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, con **fecha de inicio 08 de octubre del 2019 y fecha de culminación de la obra al 14 de octubre del 2019.**

ARTÍCULO 2°.- Dar Cuenta al Contratista, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y APCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE